



**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA DE OFICIO LA NULIDAD DE LO
ACTUADO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTO
ABANDONO DEL CARGO.**

Dependencia	Secretaria de Educación Distrital de Cartagena
Disciplinado	FLORA GARI GARCIA
Cargo	Psicorientadora de la Institución Educativa Nuestra Señora del Perpetuo Socorro.
Quejoso	JOSE MARIA LARA GUTIERREZ DE PIÑEREZ
Fecha de Queja	03 de abril de 2019
Asunto	Auto que decreta nulidad de oficio

COMPETENCIA

La Secretaria de Educación Distrital de Cartagena en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en el Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, la Ley 909 de 2004, en concordancia con el numeral 5º del artículo 8 del Decreto 0228 de 2009, procede a declarar en forma oficiosa la nulidad de lo actuado en el presente procedimiento administrativo por presunto abandono de cargo en contra de la señora **FLORA GARI GARCIA**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones de orden fáctico y jurídico:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Que el día 23 de septiembre de 2019 se profiero auto de inició de procedimiento administrativo por presunto abandono del cargo por parte de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaria de Educación Distrital, de acuerdo a la remisión realizada a la misma por parte de la Dra. Martha Páez en su calidad de Subdirectora Técnica de Talento Humano el día 23 de julio de 2019 de la documentación allegada por el quejoso.

Que en el referido auto se decretó la notificación del mismo a la señora **FLORA GARI GARCIA** identificada con cedula de ciudadanía 30.649.321, la cual fue surtida el día 17 de octubre de 2019 por parte de la Subdirección Técnica de Talento Humano de la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena, que el mismo se decidió abrir al periodo de pruebas en los términos del C.P.A.C.A; por un periodo de **30 días**, los cuales empezarían a contarse a partir de la notificación del referido auto.

Que surtido el trámite notificación por parte de la Subdirección Técnica de Talento Humano se envió el día 17 de diciembre de 2019 mediante documento SAC CTG2019IE001729 a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaria para continuar con el procedimiento decretado.

Que como se puede observa de la fecha de diligencia de notificación y de la fecha de remisión del expediente a la Oficina Asesora Jurídica transcurrieron 2 meses.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El decreto oficioso de nulidad se funda en el artículo 3 y 208 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 133 del de la ley 1564 de 2012.



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Esta Secretaría de Educación Distrital procederá a estudiar el decreto oficioso de nulidad de la actuación posterior a la notificación de auto de iniciación de procedimiento administrativo de abandono de cargo, toda vez que de practicarse las pruebas decretadas fenecida la oportunidad procesal para ello, se transgredirían sustancialmente los principios constitucionales y a los postulados legales que a continuación se señalan:

1. La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.

Cabe señalar que la Carta Política de 1991, a través de su normatividad, consagra la prevalencia de los derechos y garantías fundamentales substanciales de las personas, dentro de los cuales el derecho al debido proceso obtiene un reconocimiento especial que interesa en el presente estudio y sobre el tema la Corte Constitucional en sentencia C – 540 de 1997 expresó: “(...) se instituye en la Carta Política de 1991 como un derecho de rango fundamental de aplicación inmediata (arts. 29 y 85), que rige para toda clase de actuaciones, sean estas judiciales o administrativas, sometiéndolas a los procedimientos y requisitos legal y reglamentariamente establecidos, para que los sujetos de derecho puedan tramitar los asuntos sometidos a decisión de las distintas autoridades, con protección de sus derechos y libertades públicas, y mediante el otorgamiento de medios idóneos y oportunidades de defensa necesarios, de manera que garanticen la legalidad y certeza jurídica en las resoluciones que allí se adopten.

2. Postulados ley 1437 de 2011

“Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.



5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.
6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.
7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.
8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.
9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.
10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.
11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.
12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil

Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla” **Negrita y subrayado nuestro.**

Por todo lo anterior y en aras de salvaguardar el debido proceso de la señora **FLORI GARI GARCIA** se procederá a decretar la nulidad de las actuaciones posteriores a la notificación y



se ordenara la práctica de las pruebas durante el termino inicialmente estipulado en el auto de iniciación de procedimiento de presunto abandono de cargo, es decir el de 30 días hábiles, una vez surtida la notificación del presente auto en los términos señalados en el CPACA.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar de manera oficiosa la nulidad de lo actuado a partir de la notificación del auto de iniciación de procedimiento administrativo por presunto abandono del cargo a la señora **FLORA GARI GARCIA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deberá ordenar el decreto y práctica nuevamente de las pruebas indicadas en el auto de iniciación de procedimiento administrativo por presunto abandono del cargo garantizando el ejercicio del debido proceso y derecho de defensa, a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente a los sujetos procesales la determinación tomada en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Cartagena de Indias a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DocuSigned by:

17E3977346631461
OLGA ELVIRA ACOSTA AMEL
Secretaria de Educación Distrital



VoBo: Alberto Gómez Santoya
Subdirector Técnico de Talento Humano SED.

Revisó: John Jairo Rodríguez Serrano
Asesor 105 Grado 47 Grupo Asesoría Legal Educativa SED.

Proyecto: Karina Vásquez
P.U Oficina Asesora Legal

